

**REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS MEDIANTE ACTA DE INSPECCIÓN A COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (OBB) N° 014 /2021**

**CONCEPCIÓN, 14 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 007 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que la letra e) del artículo 3° de la LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, con fecha 25 de febrero de 2021, se realizó una actividad de inspección por la descarga de residuos líquidos de la planta en la playa del parque industrial, donde se requirió información a la empresa Comercial y Conservera San Lázaro Ltda. a través del acta de inspección, la cual fue notificada al titular con fecha 01 de marzo de 2021.

4° Que, de acuerdo con la Ley N° 20.417 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció en otras cosas, la LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, se estipula en el último párrafo del artículo 28° que "(...) *La negativa a dar cumplimiento a los requerimientos durante las acciones de fiscalización será considerada como infracción gravísima*", y adicionalmente en el artículo 39° letra a) de la misma

ley que “Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.”

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REITERA REQUERIMIENTO** a **COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.**, RUT N°76.052.532-4, domiciliada en LOS CONSTRUCTORES N°959, PARQUE INDUSTRIAL CORONEL, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO, dentro del plazo de **CINCO (5) días hábiles** a contar desde la notificación de este documento, la información definida en el acta de inspección de fecha 25-02-2021 para la Unidad Fiscalizable, la cual se describe a continuación:

- a. Documentación que acredite las gestiones realizadas por el titular durante el año 2020 para solicitar el cambio de titularidad de las RCA N°222/1999 y RCA N°333/2007 efectuadas ante el Servicio de Evaluación Ambiental.
- b. Justificación Técnica que indique la razón por no contar con el Sistema de Tratamiento de Riles en la RCA N°333/2007.
- c. Resultados de los monitoreos mensuales de riles desde el mes de octubre del año 2020 a enero de 2021, de acuerdo con el PROGRAMA DE MONITOREO DE RILES establecido en la RCA N°333/2007.
- d. Registros y autorizaciones sanitarias, tanto de las empresas transportistas como de la empresa de disposición final, de octubre de 2020 a la fecha, de disposición de los sólidos retirados desde el pozo de decantación.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- Debido a la contingencia nacional COVID-19, la información deberá ser remitida preliminarmente al correo electrónico [OFICINADPARTES@SMA.GOB.CL](mailto:OFICINADPARTES@SMA.GOB.CL), con copia al correo [OFICINA.BIOBIO@SMA.GOB.CL](mailto:OFICINA.BIOBIO@SMA.GOB.CL) debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 490/2020 de la SMA, que establece la forma de despachar información por este medio.

**TERCERO: ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**

**CUMPLIMIENTO.**

**JUAN PABLO GRANZOW C.**  
**JEFE OFICINA REGIONAL DEL BIOBIO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

WCR.

Notifíquese por Carta Certificada o Notificación Personal

- **COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA.**, dirección en LOS CONSTRUCTORES N°959, PARQUE INDUSTRIAL CORONEL, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO.

C.C.:

- Oficina de Partes OBB, Superintendencia del Medio Ambiente.